


**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**
**MODIFICACIONES A INTRODUCIR EN LA LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2018 EN RELACIÓN A LAS COMPETENCIAS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS**
**Modificación de la Ley 4/2000, de 25 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de La Comunidad Autónoma de La Rioja**

La aprobación del Decreto 32/2010, de 21 de mayo, por el que se regula la actividad de control de acceso a discotecas, salas de baile y salas de fiesta de la Comunidad Autónoma de La Rioja introdujo en el ordenamiento autonómico la obligación de que el personal que realizara actividades de control de acceso a discotecas y salas de baile realizara unas pruebas para obtener habilitación para el desarrollo de esa actividad.

Sin embargo, la Ley 4/2000, no tipificaba como infracción el incumplimiento de los requisitos del personal de control de acceso ni el hecho de no disponer de personal de control de acceso cuando se estuviera obligado a ello, por lo que resultaba imposible sancionar a los titulares de actividades por el incumplimiento del Decreto 32/2010, de 21 de mayo. Por tanto y con el fin de cumplir con el principio de tipicidad al que se refiere el artículo 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público se propone añadir un apartado al artículo 42 de la Ley 4/2000, tipificando los hechos como graves en atención a la trascendencia de los hechos.

En cuanto a la competencia para la incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por esta infracción se estima conveniente que sea atribuida al Gobierno de La Rioja en aras de garantizar el principio de eficacia al que se refiere el artículo 6.3 de la Ley 4/2000, dados los limitados de recursos de los que disponen muchos ayuntamientos. Por este motivo resulta necesario modificar el apartado 1 del artículo 48 de la Ley 4/2000 al objeto de determinar la competencia sancionadora en este asunto.

En segundo lugar se estima que la infracción que hasta ahora estaba tipificada como muy grave en el artículo 43.9 de la Ley 4/2000, en concreto, “el incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguros legalmente establecidos”, se tipifique como grave en el apartado 28 del artículo 42 de la Ley 4/2000 por entender que la tipificación como muy grave de esta infracción podría estar vulnerando el principio de proporcionalidad ya que se ha observado que en la mayoría de los casos no existe intencionalidad y los titulares proceden a la contratación del seguro al ser denunciados, por lo que parece desproporcionada la sanción de cierre hasta 3 años o multa a partir de 30.050,611 € por lo que se considera conveniente su tipificación como grave al objeto de imponer sanciones menos gravosas, consistentes en multa hasta 30.050,611 € o clausura hasta 3 años, sin que en ningún caso la sanción resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas tal y como establece el artículo 29.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2017/58280	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2017/0346780	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General				
2				



Se expone a continuación las modificaciones a realizar en la Ley 4/2000, de 25 de octubre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Introducir los apartados 27 y 28 artículo 42 que regula las infracciones graves.

Suprimir el apartado 9 del artículo 43 que regula las infracciones muy graves

**Redacción propuesta:**

*Artículo 42. Infracciones graves*

27. No establecer un servicio específico de admisión cuando se esté obligado a ello de acuerdo con la normativa vigente, o contratar, para este cometido a personas que no dispongan de la correspondiente acreditación en vigor de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

28. El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguros legalmente establecidos

*Artículo 48. Competencias*

1 La incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por faltas leves y graves corresponderán a las entidades locales excepto las infracciones por anticipación en la apertura o retraso en el cierre respecto del horario autorizado y no establecer un servicio específico de admisión cuando se esté obligado a ello de acuerdo con la normativa vigente, o contratar, para este cometido a personas que no dispongan de la correspondiente acreditación en vigor de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que corresponderá al Gobierno de La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2017/58280	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2017/0346780	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General				
2				